



**CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD CONTROL EXTERNO**

**INFORME
INVESTIGACIÓN ESPECIAL**

**POLICÍA DE INVESTIGACIONES
PREFECTURA EL LOA CALAMA**

**Número de Informe: IE 1.136/2016
9 de Diciembre de 2016**





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E. N° 1.631/2016
REF. N° 206.220/2016
OAF. N° 2.016/2016

REMITE INFORME FINAL DE
INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 1.136, DE
2016, SOBRE PRESUNTAS
IRREGULARIDADES RELACIONADAS
CON INCOMPATIBILIDAD FUNCIONARIA
Y FALTAS A LA PROBIDAD EN LA
POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE
CHILE, PREFECTURA EL LOA, CALAMA.

ANTOFAGASTA 06179 09 DIC 2016

El Contralor Regional (S) que suscribe, cumple con remitir a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final de Investigación Especial N° 1.136, de 2016, con el resultado del examen practicado a la materia señalada en el epígrafe.

Saluda atentamente a Ud.,

LUIS PRIETO PRADENAS
Contralor Regional Subrogante
Antofagasta
Contraloria General de la Republica

Mario Augusto Medina
15.806.671-8
Subcomisario
16-07-016

AL SEÑOR
DIRECTOR DE LA
POLICÍA DE INVESTIGACIONES
PREFECTURA EL LOA
CALAMA

José de San Martín 2972, Antofagasta - Fono 2652100 - e-mail: antofagasta@contraloria.cl





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E. N° 1.633/2016
REF. N° 206.220/2016
OAF. N° 2.016/2016

REMITE COPIA DE INFORME FINAL QUE
INDICA.

ANTOFAGASTA **006180** 09 DIC 2016

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, una copia del Informe Final de Investigación Especial N° 1.136, de 2016, sobre presuntas irregularidades relacionadas con incompatibilidad funcionaria y faltas a la probidad en la Policía de Investigaciones de Chile, Prefectura El Loa Calama.

Saluda atentamente a Ud.,

LUIS PRIETO PRADENAS
Contralor Regional Subrogante
Antofagasta
Contraloría General de la República

A LA SEÑORITA
EDUVIGES TAPIA ZAMORA
PASAJE NUEVO N° 325
MEJILLONES





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E. N° 1.632/2016
REF. N° 206.220/2016
OAF. N° 2.016/2016

REMITE COPIA DE INFORME FINAL QUE
INDICA.

ANTOFAGASTA, 006181 09 DIC 2016

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, una copia del Informe Final de Investigación Especial N° 1.136, de 2016, sobre presuntas irregularidades relacionadas con incompatibilidad funcionaria y faltas a la probidad en la Policía de Investigaciones de Chile, Prefectura El Loa Calama.

Saluda atentamente a Ud.,

LUIS PRIETO PRADENAS
Contralor Regional Subrogante
Antofagasta
Contraloría General de la República

LP-12-2016

A LA SEÑORITA
ADELA VILLAGRAN COFRE
UNIDAD TÉCNICA DE CONTROL EXTERNO
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
PRESENTE

José de San Martín 2972, Antofagasta - Fono 2652100 - e-mail: antofagasta@contraloria.cl





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Resumen Ejecutivo

Informe Final de Investigación Especial N° 1.136, de 2016

Servicio: Policía de Investigaciones de Chile, Prefectura el Loa, Calama

Objetivo: Efectuar una Investigación Especial para constatar las eventuales irregularidades que habrían cometido dos funcionarios de la Policía de Investigaciones de Chile, de la Prefectura el Loa de Calama, al prestar asesoría a una empresa privada de seguridad, para la cual trabajarían contratados bajo la modalidad de honorarios.

Preguntas de la Investigación:

- ¿Los funcionarios involucrados realizan funciones anexas a su labor en la entidad policial fuera de su jornada de trabajo?
- ¿Las labores desarrolladas en la empresa privada atentan con la normativa legal vigente?
- ¿El actuar de los funcionarios se condice con el Principio de Probidad Administrativa?

Principales Resultados:

- ✓ No fue posible para esta Entidad Fiscalizadora determinar que las actividades externas y adicionales, ejercidas por los funcionarios de la PDI, en calidad de honorarios, hayan sido ejecutadas dentro de su jornada de trabajo en la institución pública
- ✓ Se constató que los funcionarios en referencia, ejercen funciones relativas a asesorías administrativas y gerenciales, por ende, no les aplica la exigencia de contar con la acreditación entregada por el departamento OS-10, de Carabineros de Chile.
- ✓ Se constató que el señor Retamales Garrido, prestó servicios a la empresa privada de seguridad mientras se encontraba haciendo uso de licencia médica, por lo que se remitirá copia de este informe a la Policía de Investigaciones con el objeto de que disponga la instrucción de un proceso sumarial en contra del infractor.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N° 206.220/2016
OAF. N° 2.016/2016

INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL N° 1.136, DE 2016, SOBRE
PRESUNTAS IRREGULARIDADES
RELACIONADAS CON
INCOMPATIBILIDAD FUNCIONARIA Y
FALTAS A LA PROBIDAD EN LA POLICÍA
DE INVESTIGACIONES DE CHILE,
PREFECTURA EL LOA, CALAMA

ANTOFAGASTA 09 DIC 2016

Se ha dirigido a esta Contraloría Regional, doña Eduviges Tapia Zamora, denunciando al señor Jaime Retamales Garrido, Subcomisario y a don Carlos Gutiérrez Álvarez, Inspector, ambos, de la Policía de Investigaciones de la Prefectura El Loa, de Calama, en adelante PDI, quienes se encontrarían desempeñando funciones como asesores de una empresa de seguridad privada denominada "Servicios, Vigilancia y Seguridad Privada Limitada", generándose así -según su parecer- una incompatibilidad de funciones, pues a los mismos les correspondería, como funcionarios activos de la mencionada institución policial, fiscalizar a las empresas de seguridad privada, incluida entre ellas, a la que supuestamente prestan servicio en calidad de honorarios.

Al respecto, es dable informar que este Organismo Fiscalizador, en virtud de los hechos denunciados, inició una investigación especial sobre las referidas materias, cuyos resultados constan en el presente informe.

JUSTIFICACIÓN

El recurrente solicitó, mediante carta de fecha 15 de julio del año en curso, presentada en esta Contraloría Regional, que se efectuara una fiscalización en la Policía de Investigaciones, Prefectura El Loa, de Calama, con el propósito de investigar una eventual incompatibilidad de funciones y faltas a la probidad administrativa por parte de funcionarios de esa repartición policial.

AL SEÑOR
LUIS PRIETO PRADENAS
CONTRALOR REGIONAL (S)
PRESENTE

José San Martín 2792, Antofagasta - Fono 2652100 - e-mail: antofagasta@contraloria.cl





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANTECEDENTES DE LA PRESENTACIÓN

Tal como se ha expuesto en los párrafos precedentes, el trabajo en comento tuvo por finalidad investigar la situación denunciada por la recurrente, quien expuso, en síntesis, eventuales incumplimientos laborales de los funcionarios en referencia, quienes -según precisa- estarían faltando al principio de probidad administrativa, ejerciendo funciones de asesores de una empresa de seguridad privada y ejecutando al mismo tiempo labores de fiscalización sobre la misma en virtud de las funciones desarrolladas en la institución policial.

En lo atinente, precisó que ambos funcionarios trabajan en calidad de honorarios para la citada empresa privada, con un contrato de 30 horas semanales, mismo tiempo en que cumplen una labor activa en la entidad pública, incurriendo entonces, en una incompatibilidad en el ejercicio de ambas funciones.

Asimismo, agrega la denunciante que los servidores sobre los cuales reclama no contarían con la autorización previa de la Prefectura de Carabineros de la comuna respectiva, que exige la normativa para desarrollarse en las labores de asesoría y de prestación de servicios en materias inherentes a seguridad.

Seguidamente, puntualiza que ninguno de los profesionales en referencia se encuentran acreditados como Supervisor o Asesor en Seguridad Pública, es decir, no cuentan con la respectiva credencial OS-10, otorgada por Carabineros de Chile, para tales efectos, argumentando que lo anterior es permitido por la administradora de la citada empresa privada, en razón de que la misma sería cónyuge del Subcomisario Retamales Garrido y amiga del Inspector Gutiérrez Álvarez.

Por otra parte, advierte que el Subcomisario Retamales Garrido, durante los meses de diciembre de 2015, enero, febrero y marzo de 2016, estuvo con licencia médica, sin haber ejercido las funciones propias de su cargo y que no obstante ello, habría prestado igualmente sus servicios como Asesor de Seguridad para la empresa, durante los mismos periodos, adjuntando -para acreditar sus dichos-, copias de las boletas de honorarios emitidas por el mismo.

Finalmente, expone que la PDI de la prefectura el Loa habría recibido aportes económicos, por la suma de \$190.000, de parte de la empresa "Servicios, Vigilancia y Seguridad Privada Limitada", para la adquisición de camisetas de fútbol para el club deportivo de la entidad, conducta que -según reclama- contraviene con la probidad administrativa.

El equipo que ejecutó la fiscalización estuvo integrado por don Javier Formas Lascevena y doña Viviana Inzunza Vergara, auditor y supervisora respectivamente.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

METODOLOGÍA

El trabajo se ejecutó de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República e incluyó, entre otros procedimientos, la revisión de expedientes físicos de los contratos denunciados, examen de la documentación que respalda los pagos por los servicios recibidos, análisis de la metodología de contratación utilizada, y la aplicación de otras pruebas que se estimaron apropiadas para las circunstancias.

ANÁLISIS

De conformidad con las indagaciones efectuadas, antecedentes recopilados y considerando la normativa pertinente aplicable en la especie, se determinó lo siguiente:

I. ASPECTOS CONTROL INTERNO

Se practicó una revisión sobre la estructura de control interno y los procedimientos aplicados por la PDI, Antofagasta, respecto del método de control de registro horario que mantienen los funcionarios miembros de la institución, lo que permitió obtener una comprensión del entorno en que se desarrollan las operaciones, sin determinar situaciones o hechos relevantes que representar sobre la materia denunciada.

II. INCOMPATIBILIDAD DE FUNCIONES

En base a los antecedentes tenidos a la vista por esta Contraloría Regional, respecto de los funcionarios objetos de la denuncia, cabe informar que el señor Jaime Retamales Garrido, ingresó a la PDI el 1 de febrero del año 2000, en calidad de aspirante a oficial policial y cumplió las labores de detective desde el 1 de enero de 2003 hasta el 2014 y desde el 2015 a la fecha, se desempeña como Subcomisario dentro de la institución.

Por su parte, don Carlos Gutiérrez Álvarez, ingresó a la PDI, desde 1 de febrero de 2007, cumpliendo en primera instancia funciones de aspirante a oficial policial, y desde el 1 de enero de 2010, como detective policial, ejerciendo desde el año en curso, funciones de Inspector en la aludida entidad.

Pues bien, en lo referido al trabajo que estarían ejerciendo los funcionarios en forma particular, se constató que ambos





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

efectivamente prestan servicios en calidad de honorarios en la empresa SV&S Limitada, desde enero de 2014 y hasta la fecha, siendo esto confirmado, además, por ellos mismos, mediante declaración prestada ante este Organismo de Control el 20 de octubre de 2016, donde afirmaron que prestaban servicios de labores gerenciales y administrativas.

Cabe agregar que en virtud de los hechos investigados, esta Entidad Fiscalizadora tuvo acceso a los contratos a honorario de ambos profesionales, en los cuales se confirman los periodos de ejecución de los trabajos y las labores que estos han prestado en la empresa de seguridad privada a la que se hace referencia.

En relación con lo expuesto, es del caso precisar, como primer punto, que la prestación de servicios en materias inherentes a seguridad se rigen por la normativa contenida en el decreto ley N° 3.607, de 1981, del Ministerio de Hacienda, que Establece Nuevas Normas sobre Funcionamiento de Vigilantes Privados y en su reglamento contenido en el decreto N° 93, de 1985, del Ministerio de Defensa Nacional.

En lo atinente, el artículo 5° bis del referido decreto ley N° 3.607, otorga a Carabineros de Chile la atribución de autorizar, previa verificación del cumplimiento de las exigencias que allí se indican, a las personas naturales o jurídicas que realicen o tengan por objeto desarrollar labores de asesoría o de prestación de servicios en materias inherentes a seguridad o de capacitación de vigilantes privados, previo cumplimiento de las exigencias y condiciones que allí se establecen, en lo que fueren aplicables. Por su parte, el artículo 6° de ese cuerpo normativo le confiere a esa misma institución policial el control y tuición de quienes desarrollan esas actividades (aplica criterio contenido en dictamen N° 26.719, de 2016, de este origen).

De esta manera, corresponde a Carabineros de Chile ejercer la función de control y tuición sobre la empresa "Servicios, Vigilancia y Seguridad Privada Limitada" y su personal, en cuanto al cumplimiento de las disposiciones de la normativa antes citada y no a la PDI, como indica la recurrente en su presentación.

A su turno, respecto de una posible incompatibilidad de funciones en que estarían incurriendo los funcionarios de que trata el reclamo, vale hacer presente, en primer término, que de conformidad con lo previsto en el Estatuto del Personal de la Policía de Investigaciones de Chile, D.F.L. N°1, de 1980, del Ministerio de Defensa Nacional, en específico, en su artículo 2°, letra a), los señores Retamales Garrido y Gutiérrez Álvarez, al ser titulares en sus cargos, se encuentran sujetos a las disposiciones de dicho cuerpo estatutario.

Seguidamente, es dable considerar que en lo relativo a las prohibiciones e incompatibilidades que los afectan, estas se encuentran contempladas en la ley N° 18.834, Estatuto Administrativo. En lo específico, el artículo 87 establece, en lo pertinente, que el desempeño de los cargos





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

a que se refiere ese cuerpo legal será compatible con el ejercicio de labores a honorarios, siempre que se efectúen fuera de la jornada de trabajo.

De lo anterior se desprende que la única incompatibilidad posible existente entre las labores ejercidas por los funcionarios de que se trata es la superposición de horario entre ambas actividades.

Al respecto, la jornada de trabajo de los funcionarios de la PDI se reglamenta en la Orden General N° 366, del 22 de enero de 1986, emitida por la misma entidad, en donde su artículo 4°, capítulo VII, precisa que "El personal de oficiales de policía, de las unidades operativas, pasará dos listas diarias, de lunes a viernes, cuyos horarios serán fijados por cada jefe; la primera de ellas no podrá ser después de las 8:30 horas y la segunda no será antes de las 18:00 horas", siendo este el único procedimiento empleado por la institución para la verificación del cumplimiento de la jornada de trabajo.

Por otra parte, respecto de los contratos a honorarios que mantienen los denunciados, con la empresa de seguridad privada que se cita, los cuales fueron puestos a disposición de esta Entidad Fiscalizadora, se constató que para el desarrollo de sus labores no se les exige a los denunciados el cumplimiento de un horario establecido, ya que la cláusula cuarta de los acuerdos de voluntades prevén que "Los servicios podrán ser desarrollados en su propio hogar o en un lugar libremente elegido por él y en la forma que el trabajador estime conveniente, respecto de las necesidades existentes".

Asimismo, y según lo indicado por don Jaime Retamales, mediante declaración de fecha 20 de octubre del presente año, el cumplimiento de las labores ejercidas en la empresa privada, se realizan dentro del transcurso de la noche y durante sus tiempos libres, siendo lo mismo ratificado por don Carlos Gutiérrez, en la misma instancia.

En virtud de los hechos señalados en los párrafos anteriores, y de los antecedentes tenidos a la vista, cabe señalar que no fue posible en esta oportunidad determinar que las actividades externas ejercidas por los funcionarios de la PDI hayan sido ejecutadas dentro de su jornada de trabajo en la institución pública o en desmedro de las obligaciones que a estos les asisten en razón de los cargos públicos que sirven, sin perjuicio de que en la denuncia analizada tampoco se aportaron antecedentes que avalaran tal irregularidad.

III. ACREDITACIÓN PARA EJERCER COMO SUPERVISOR O ASESOR EN SEGURIDAD PÚBLICA

Sobre la materia, cabe recordar que la recurrente señaló que los funcionarios denunciados desarrollarían labores de "Asesores de Seguridad", sin contar con la acreditación necesaria para ejecutar dicha función y que tal omisión es permitida por la administradora de la empresa SV&S Limitada, doña Edith Bugueño Guajardo, quien sería propietaria del 50% de





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

la empresa, cónyuge de don Jaime Retamales Garrido y amiga de don Carlos Gutiérrez Álvarez.

Al respecto, tal como se indicó anteriormente, esta Contraloría Regional tuvo acceso a los contratos de honorarios de los denunciados, desde el periodo 2014 a la actualidad, que abalarían la relación contractual entre los funcionarios que se indican y la empresa en referencia, determinándose que ambos profesionales han ejercido, entre otras, las siguientes labores:

Tabla N°1: Labores pactadas en contratos a honorarios

FUNCIONARIO	LABORES
Jaime Retamales Garrido	Guiar las decisiones operativas, administrativas y de Logística del funcionamiento diario de la empresa.
	Coordinar labores administrativas para el correcto funcionamiento de la empresa de seguridad referente a las exigencias de OS-10 de Carabineros de Chile. Conforme a las instrucciones impartidas por el Asesor en Seguridad Privada de la Empresa.
	Generar estrategia y plan de marketing para los productos y servicios.
Carlos Gutiérrez Álvarez	Definir los planes, políticas y objetivos de la Gerencia de Operaciones.
	Lograr los niveles de eficiencia productiva que permitan, entregar los servicios en la oportunidad y calidad acordados con los clientes y dentro de los costos establecidos, controlando que se cumplan los ciclos tanto de sus procesos como administrativos.
	Velar por el mejoramiento continuo de los procesos y capacidades de los estamentos bajo su mando, administrativos y operativos.

Fuente: Cuadro elaboración propia, Unidad de Control Externo (UCE), de acuerdo a los contratos de honorarios, proporcionados por los funcionarios denunciados, de la PDI.

Es del caso precisar, que las funciones que se exponen en la Tabla N°1, corresponden solo a algunos ejemplos, y la totalidad de ellas se muestran en el anexo N° 1, del presente informe.

Sobre el particular, cabe reiterar lo expuesto en el apartado II, del presente informe, referido a que la prestación de servicios en materias inherentes a seguridad se rigen por la normativa contenida en el citado decreto ley N° 3.607, de 1981, donde en su artículo 5° bis, se establece que es Carabineros de Chile -y no la Policía de Investigaciones- quien dar su autorización a quienes realicen labores de asesoría o de prestación de servicios en materias inherentes a seguridad o de capacitación de vigilantes privados.

Precisado lo anterior, corresponde indicar que del análisis de las cláusulas contractuales de las citadas personas fue posible advertir que los mismos no cumplen labores de vigilancia ni de asesoría sobre la misma materia, ya que las que desarrollan se refieren a temas administrativos y gerenciales en la empresa misma y, bajo esa perspectiva, no se encontrarían sujetos





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

a la necesidad de contar con las credenciales que proporciona el departamento OS-10, de Carabineros de Chile ni estarían sujetos a cumplir con la normativa atinente a dicha materia.

Ahora bien, respecto a la relación de familiaridad por la que alega la recurrente, existente entre los funcionarios de la PDI y la propietaria de la ya referida empresa, cabe precisar que ello es un asunto entre particulares y que acorde con lo dispuesto en los artículos 98 y 99 de la Constitución Política y en las normas de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General, tal aspecto constituye una materia ajena a la competencia de este Ente de Control (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 78.989, de 2014, y 372, de 2015, de este origen).

IV. SOBRE UNA PRESUNTA EJECUCIÓN DE LABORES, ENCONTRÁNDOSE EL FUNCIONARIO CON LICENCIA MÉDICA

La recurrente precisó al respecto que el señor Retamales Garrido, Subcomisario de la entidad, habría prestado servicios a la empresa SV&S Limitada mientras este se encontraba con licencia médica y, por ende, mientras se encontraba sin cumplir labores en la PDI, en los meses de diciembre 2015, enero, febrero y marzo 2016.

Sobre la materia, es útil recordar, tal como fue expuesto en los apartados II y III, del presente informe, que las funciones para las cuales fueron contratados los aludidos en la citada empresa privada pueden ser desempeñadas en su hogar o en un lugar libremente elegido por ellos, y que el apartado tercero de los mismos acuerdos contractuales indica que los trabajadores no tendrán la calidad de dependiente de la empresa, por lo que podrían prestar servicios libremente.

Ahora bien, respecto de las licencias médicas a las que alude la recurrente, esta Contraloría Regional, mediante la verificación en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER, constató que el funcionario denunciado efectivamente se encontraba en el restablecimiento de su salud en los períodos que se detallan a continuación:

Tabla N° 2: Licencias registradas en SIAPER, de don Jaime Retamales Garrido

NUMERO LICENCIA	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINO	PERIODO	CAUSA	TIPO DE REPOSO	LUGAR DE REPOSO	CANTIDAD DE DÍAS DE LICENCIA
[REDACTED]	15-12-2015	29-12-2015	Diciembre	[REDACTED]	[REDACTED]	Domicilio	15
[REDACTED]	01-02-2016	07-02-2016	Febrero	[REDACTED]	[REDACTED]		7
[REDACTED]	08-02-2016	08-03-2016	Marzo	[REDACTED]	[REDACTED]		30
[REDACTED]	09-03-2016	07-04-2016	Abril	[REDACTED]	[REDACTED]		30

Fuente: Elaboración propia, Unidad de Control Externo (UCE), respecto de los datos extraídos desde el SIAPER, además de la información aportada por la Prefectura El Loa, de Calama.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Además, se constató que el funcionario efectivamente prestó servicios particulares, por los cuales cobró sus honorarios, de acuerdo a los antecedentes que se exponen en el cuadro siguiente:

Tabla N° 3: Boletas de honorarios, emitidas por el funcionario en referencia

BOLETA DE HONORARIOS			
N°	FECHA	MONTO \$	DESCRIPCIÓN
9	28-01-2016	2.000.000	Asesoría Seguridad Privada correspondiente al mes de Diciembre de 2015
11	25-02-2016	2.000.000	Asesoría Seguridad Privada correspondiente al mes de Enero de 2016
12	05-04-2016	2.000.000	Asesoría Seguridad Privada correspondiente al mes de Febrero de 2016
13	23-05-2016	2.000.000	Asesoría Seguridad Privada correspondiente al mes de Marzo de 2016
14	27-05-2016	2.000.000	Asesorías Seguridad Privada correspondiente al mes de Abril de 2016

Fuente: Elaboración propia, Unidad de Control Externo (UCE), respecto de las boletas de honorarios aportados por la denunciante adjuntos en su reclamo.

Sobre el particular, cabe manifestar, conforme con lo prescrito en el artículo 3° de la Orden General N° 1.487, de 1997, de esa institución policial, que contiene el Reglamento de Licencias Médicas, Permisos y Feriados del Personal de la Policía de Investigaciones de Chile, que por licencia médica se entiende el derecho que tiene el funcionario de ausentarse o reducir su jornada de trabajo durante un determinado lapso, con el fin de atender al restablecimiento de su salud, en cumplimiento de una prescripción profesional certificada por un médico cirujano, cirujano dentista o matrona, según corresponda y sujeta a la visación del médico jefe del Departamento de Sanidad de ese servicio.

A su turno, el artículo 15 del referido reglamento, establece como deber de los jefes de unidades y reparticiones constatar que los servidores de su dependencia, que estén haciendo uso de licencia médica, cumplan el reposo en las condiciones que mandata el correspondiente documento.

Por su parte, el artículo 6°, N° 3, letra g), del decreto N° 40, de 1981, del Ministerio de Defensa Nacional, aprobatorio del Reglamento de Disciplina de esa institución policial, considera falta administrativa desarrollar, mientras se hace uso de una licencia médica, actividades ajenas a la institución que igualmente estaría impedido de desarrollar, atendida la dolencia que la fundamente.

Como puede apreciarse, el beneficiario de una licencia médica tiene la obligación de acatar estrictamente el reposo ordenado, de lo que de acuerdo con el criterio contenido en el dictamen N° 13.431, de 2010, de este origen, se colige la prohibición que sobre aquél recae de ejercer cualquier función o actividad ajena al Servicio, siendo procedente, en caso de contravención, hacer efectiva la responsabilidad administrativa del infractor.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo anterior, guarda armonía con lo dispuesto en el artículo 14 de la citada Orden General N° 1.487, de 1997, según la cual, los funcionarios que se encuentren haciendo uso de dicho permiso, no están al margen de la responsabilidad administrativa que pudiere afectarles por las faltas en que hayan incurrido o puedan incurrir.

Por tal motivo, y para los fines pertinentes, se remitirán los antecedentes recabados a la autoridad policial, para que ordene instruir el respectivo proceso disciplinario en contra del aludido servidor.

V. PRESUNTA RECEPCIÓN DE RECURSOS ECONOMICOS POR PARTE DE LA PDI

Sobre este aspecto, la denunciante indicó que contaría con antecedentes que confirmarían que la empresa SV&S Limitada, habría entregado a modo de donación, una suma total de \$190.000, a la PDI, con la finalidad que el equipo deportivo de la institución, adquiriera camisetas de fútbol.

Agregó que el señor Retamales Garrido mantendría influencias económicas con su jefatura por lo que, según cree, existirían indicios de que los altos cargos de la institución estarían en conocimiento de las presuntas irregularidades que estarían ocurriendo.

En lo atinente, es del caso señalar que mediante declaración prestada por el señor Retamales Garrido, el día 20 de octubre del presente año, este manifestó a esta Entidad Fiscalizadora, que el club al cual hace alusión la recurrente, correspondería al club deportivo, "El Chilcal de Calama", en el cual participan varios funcionarios de la Institución Policial, quienes recibieron de parte de la empresa en referencia un donativo para la adquisición de camisetas que llevarían el logo de la entidad aportante.

Asimismo, el comisario de la prefectura de Calama, Hugo Mandiola Berrios, precisó a esta Contraloría Regional, mediante correo electrónico, de fecha 18 de octubre de 2016, que el club deportivo por el cual se le consulta, corresponde a una agrupación independiente, que no tiene relación con la institución policial.

A mayor abundamiento, este Órgano de Control consultó con el Jefe de Sección de Finanzas de la PDI, Antofagasta, para confirmar que la empresa de seguridad privada de que se trata la denuncia, no ha prestado servicios de seguridad o de vigilancia a la Entidad Policial, comprobado lo anterior, en el Sistema de Información para la Gestión Financiera del Estado (SIGFE), no advirtiéndose de esta forma alguna falta al principio de probidad administrativa, que se reclama en la denuncia respecto de esta materia, por lo que procede desestimarla.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

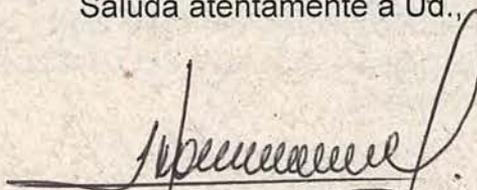
CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas en el desarrollo del presente trabajo, cabe concluir lo siguiente:

1. De acuerdo con lo expuesto en el acápite II de este informe "INCOMPATIBILIDAD DE FUNCIONES", no fue posible para esta Entidad Fiscalizadora determinar que las actividades externas y adicionales, ejercidas por los funcionarios de la PDI, en calidad de honorarios, hayan sido ejecutadas dentro de su jornada de trabajo en la institución pública, teniendo presente que los contratos que ambos disponen con la empresa SV&S Limitada, les otorga libertades respecto del lugar y horario en la ejecución de sus actividades, por lo que no se advierte la existencia de incompatibilidad de funciones que representar.
2. Según lo indicado en el capítulo III "ACREDITACIÓN PARA EJERCER COMO SUPERVISOR O ASESOR EN SEGURIDAD PÚBLICA", se constató que los funcionarios en referencia, ejercen funciones relativas a asesorías administrativas y gerenciales, por ende, no les aplica la exigencia de contar con la acreditación entregada por el departamento OS-10, de Carabineros de Chile.
3. En cuanto a la realización de labores en la empresa de seguridad privada, por parte del señor Retamales Garrido, mientras se encontraba haciendo uso de licencia médica, según se expuso en el capítulo IV, se verificó la efectiva emisión de boletas de honorarios por parte del funcionario en épocas en que se encontraba con descanso médico, por lo que se remitirá copia de este informe a la Policía de Investigaciones con el objeto de que disponga la instrucción de un proceso sumarial en contra del infractor.
4. En consideración al numeral V, referente a la presunta recepción de recursos económicos por parte de la PDI, efectuadas por la empresa SV&S Limitada, se constató que efectivamente existió un aporte de \$190.000, pero que estos no fueron dirigidos a la institución pública, sino que al Club Deportivo "El Chilcal de Calama", al cual pertenecen algunos funcionarios de la institución, mas no corresponde a un club de la entidad policial. Sin perjuicio de ello, además se verificó que no han existido relaciones comerciales entre la PDI y la empresa en referencia, por lo que no se observan transgresiones que informar.

Transcríbase a la recurrente, a la Policía de Investigaciones de Antofagasta, y a la Unidad Técnica de Control Externo de esta Sede Regional.

Saluda atentamente a Ud.,



Héctor Ramos Cuevas
Jefe de Control Externo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

Labores pactadas en contrato de honorarios, de fecha 1 de abril de 2015, entre los funcionarios denunciados y la empresa SV&S Seguridad Privada Limitada.

FUNCIONARIO	FUNCIONES
Jaime Retamales Garrido	Guiar las decisiones operativas, administrativas y de Logística del funcionamiento diario de la empresa.
	Coordinar labores administrativas para el correcto funcionamiento de la empresa de seguridad referente a las exigencias de OS-10 de Carabineros de Chile. Conforme a las instrucciones impartidas por el Asesor en Seguridad Privada de la Empresa.
	Definir la estrategia comercial y contribuir al desarrollo de negocio a través del desarrollo de productos, innovación y marketing con el propósito de segmentar los mercados para enfrentar exitosamente los desafíos de la industria, contribuyendo a fortalecer la sustentabilidad, rentabilidad, diferenciación e imagen.
	Definir y dirigir la estrategia comercial.
	Analizar e investigar mercados, (en conjunto con ventas y operaciones). Búsqueda permanente de nuevas ideas.
	Analizar y desarrollar productos y servicios.
	Proponer los proyectos de desarrollo, así como los presupuestos de ventas, gastos e inversiones derivados de estos.
	Generar estrategia y plan de marketing para los productos y servicios.
	Definir estrategia de posicionamiento.
	Definir estrategia comunicacional.
Carlos Gutiérrez Álvarez	Definir los planes, políticas y objetivos de la Gerencia de Operaciones.
	Lograr los niveles de eficiencia productiva que permitan, entregar los servicios en la oportunidad y calidad acordados con los clientes y dentro de los costos establecidos, controlando que se cumplan los ciclos tanto de sus procesos como administrativos.
	Velar por el mejoramiento continuo de los procesos y capacidades de los estamentos bajo su mando, administrativos y operativos.
	Velar por la correcta alineación de la planificación estratégica, con la planificación táctica y operativa de la Gerencia, así como, la alineación de sus procesos de negocios con la estructura organizacional y de apoyo y de los sistemas de información.
	Evaluar la incorporación de nuevas tecnologías en todos los ámbitos de la Gerencia, propiciando un ambiente adecuado para la innovación y desarrollo.
	Estudiar la mantención, aumento y disminución de capacidades, para proyectar el desarrollo de oferta de servicios en los mercados objetivos.
	Supervisar la administración de las operaciones que se desarrollen en la Empresa a través de la Sección de Operaciones, como asimismo verificar el estricto cumplimiento de las normas de seguridad, y procedimientos operativos
	Participar de la formulación y el control presupuestario.

Fuente: Cuadro elaboración propia, Unidad de Control Externo (UCE), de acuerdo a los contratos proporcionados por los funcionarios denunciados, de la PDI.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 1.136, DE 2016

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápites IV, Pág. 7-8	Ejecución de labores, encontrándose el funcionario con licencia médica	Compleja	La entidad policial deberá disponer la instrucción de un proceso sumarial a fin de determinar las responsabilidades que le afectan al funcionario.			





www.contraloria.cl